

Resolución General N° 11

VISTO Y CONSIDERANDO la necesidad de aclarar los conceptos comprendidos en las disposiciones del artículo 8° del Convenio Multilateral del 18.8.77, según la modificación entrada en vigencia el 1° de enero de 1980 - oportunamente propuesta en reunión de Comisión Plenaria realizada en la Ciudad de Buenos Aires el 30 de octubre de 1979 y ratificada por todas las jurisdicciones -,

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18.8.77)
RESUELVE:

ARTICULO 1§. A los efectos contemplados en el artículo 8§ del Convenio Multilateral, deberán tenerse en cuenta las siguientes especificaciones:

- 1) Los "ingresos" a que se refiere el primer párrafo del artículo son la base imponible bruta de cada una de entidades, constituida por la materia gravada en todas las jurisdicciones en que opera.
- 2) La "sumatoria" -a los sólo fines de la obtención de las proporciones atribuibles a los fiscos- se refiere exclusivamente a lo explícitamente previsto en el texto: "ingresos", "intereses pasivos" y "actualizaciones".

Quedan excluidos de esta sumatoria, los siguientes conceptos:

- a) Cargos y Compensaciones de la Cuenta de Regulación Monetaria.
- b) Ingresos correspondientes a jurisdicciones donde no se tenga casa habilitada por la respectiva autoridad de aplicación.
- 3) No obstante lo previsto en el punto 2 a), los Cargos y Compensaciones de la Cuenta Regulación Monetaria se considerarán a los fines de la determinación de la base imponible bruta de las entidades.
- 4) El haber de la Cuenta "Provisiones aplicadas y desafectadas" no constituye ingreso computable, en la medida en que el funcionamiento de dicha cuenta constituya contrapartida de la misma cuenta o de la "Cuenta Provisiones", de acuerdo con las normas fijadas al respecto por el Banco Central de la República Argentina.
- 5) No se computarán para la determinación de la base imponible ni de las proporciones

atribuibles a las jurisdicciones, los egresos correspondientes al régimen de garantía de depósitos.

- 6) Los ingresos correspondientes a operaciones realizadas en jurisdicciones en las que las entidades no tuvieran casas o filiales habilitadas - que, según lo dispuesto en el artículo 8§ del Convenio Multilateral, deben ser atribuidos en su totalidad a la jurisdicción en que la operación hubiere tenido lugar- tendrán el régimen tributario previsto en cada legislación jurisdiccional, sin perjuicio de las informaciones que pudieran requerirse en la confección de las liquidaciones por Convenio.
- 7) Todas las liquidaciones deberán efectuarse según el esquema consignado en planilla anexa. Estas liquidaciones deberán conservarse, juntamente con los comprobantes de pago, por el término de ley, y deberán ser exhibidas en oportunidad en que cada fisco interesado las reclame.

ARTICULO 2§. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

FRANCISO A. MARTINEZ
SECRETARIO

DR. JUAN CARLOS VICCHI
VICEPRESIDENTE

PLANILLA DE LIQUIDACION DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS-
CONVENIO MULTILATERAL , ARTICULO 8§

BANCO: XXX

ANTICIPO
MES.....

AÑO

CONCEPTO	Juriddicción "A"	Juriddicción "B"	Jurisdicción "C"	TOTALES
II - <u>INGRESOS:</u>				
Intereses	100	200	300	600
Comisiones	50	10	40	100
Actualizaciones	80	40	30	150

Gastos Recuperados	20	30	60	110
Diversas Utilidades				
Ordinarias	30	10	40	80
Otros Ingresos	20	10	30	60
Subtotal I	300	300	500	1100
II - INTERESES PASIVOS:	80	100	120	
ACTUALIZACIONES PASIVAS:	20	50	80	150
Subtotal II	100	150	200	450
III - CUENTA REGULACIÓN MONETARIA:				
Cargos				-350
Compensaciones				100
Subtotal III				-250
IV - SUMATORIA:				
I + II	400	450	700	1550
V - BASE IMPONIBLE BRUTA TOTAL:				
I - II + III				400
VI - Base Imponible Jurisdicciones:				
Jur.A 400.400:1550	103			
Jur.B 400.450:1550		116		
Jur.C 400.700:1550			181	
VII - DEDUCCIONES PARTICULARES DE CADA FISCO:	3	6	11	
VIII - BASE IMPONIBLE NETA				
VI - VII	100	110	170	
IX - ALICUOTA:	0,04	0,04	0,04	
X - IMPUESTO DETERMINADO:	4	4,4	6,8	15,2

RESOLUCION GENERAL N° 11 (texto ordenado)

ARTICULO 1°.- A los efectos contemplados en el artículo 8° del Convenio Multilateral, deberán tenerse en cuenta las siguientes especificaciones:

- 1) Los "ingresos" a que se refiere el primer párrafo del artículo son la base imponible bruta de cada una de las entidades, constituida por la materia gravada en todas las jurisdicciones en que opera.
- 2) La "sumatoria" -a los solos fines de la obtención de las proporciones atribuibles a los fiscos- se refiere exclusivamente a lo explícitamente previsto en el texto: "ingresos", "intereses pasivos" y , actualizaciones".

Quedan excluidos de la sumatoria a la que se refiere el artículo mencionado y al solo efecto de la obtención de las proporciones atribuibles a los fiscos, los siguientes conceptos:

- a) Cargos y compensaciones de la cuenta de regulación monetaria, en aquellos períodos fiscales en los que la misma tuvo movimiento.
- b) Intereses pasivos por préstamos consolidados, otorgados por el Banco Central de la República Argentina a las entidades financieras.
- c) Ingresos correspondientes a jurisdicciones donde no se tenga casa habilitada por la

respectiva autoridad de aplicación.

Por el contrario, deberán incluirse entre los conceptos que integran dicha sumatoria, los siguientes:

- a) Los intereses pasivos correspondientes a los depósitos sujetos al régimen de tasa regulada captados en cada jurisdicción.
 - b) Los intereses compensados por el Banco Central de la República Argentina a las entidades financieras por el mantenimiento de depósitos sujetos al régimen de tasa regulada, asignados en función de la distribución jurisdiccional que surja de acuerdo con lo señalado en el inciso precedente.
 - c) Las comisiones otorgadas por el Banco Central de la República Argentina a las entidades financieras por la captación de depósitos sujetos al régimen de tasa regulada, distribuidas sobre la base del monto de tales depósitos captados en cada jurisdicción.
 - d) Las actualizaciones pasivas por depósitos captados en cada jurisdicción y las actualizaciones compensadas por el Banco Central de la República Argentina a las entidades financieras por dichos depósitos, distribuidas éstas últimas sobre la base de la atribución jurisdiccional que surja de la captación de aquéllos.
- 3) No obstante las exclusiones aludidas en los incisos a) y b) del segundo párrafo del apartado anterior, los conceptos a los que los mismos se refieren deberán considerarse a los fines de la determinación de la base imponible de las entidades, conforme con lo dispuesto por las legislaciones locales.
 - 4) El haber de la Cuenta "Provisiones aplicadas y desafectadas" no constituye ingreso computable, en la medida en que el funcionamiento de dicha cuenta constituya contrapartida de la misma cuenta o de la "Cuenta Provisiones", de acuerdo con las normas fijadas al respecto por el Banco Central de la República Argentina.
 - 5) No se computarán para la determinación de las proporciones atribuibles a las jurisdicciones, los egresos correspondientes al régimen de garantía de depósitos.
 - 6) Los ingresos correspondientes a operaciones realizadas en jurisdicciones en las que las entidades no tuvieran casas o filiales habilitadas - que, según lo dispuesto en el artículo 8§ del Convenio Multilateral, deben ser atribuidos en su totalidad a la jurisdicción en que la operación hubiere tenido lugar- tendrán el régimen tributario previsto en cada legislación jurisdiccional, sin perjuicio de las informaciones que pudieran requerirse en la confección de las liquidaciones por Convenio.
 - 7) Todas las liquidaciones deberán efectuarse según el esquema consignado en planilla anexa. Estas liquidaciones deberán conservarse, juntamente con los comprobantes de

pago, por el término de ley, y deberán ser exhibidas en oportunidad en que cada fisco interesado las reclame.

PLANILLA DE LIQUIDACION DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS-
CONVENIO MULTILATERAL
ARTICULO 8§

BANCO.....

ANTICIPO MES.....

AÑO.....

CONCEPTO	Juriscisión "A"	Jurisdicción "B"	Jurisdicción "C"	TOTALES
I - Ingresos:				
Intereses	80	160	220	460
Actualizaciones e intereses compensados por BCRA	20	40	80	140
Comisiones otorgadas por el BCRA por la captación de depósitos sujetos al régimen de tasa regulada	10	5	10	25
Otras comisiones	40	5	30	75
Otras actualizaciones	80	40	30	150
Gastos recuperados	20	30	60	110
Diversas utilidades ordinarias	30	10	40	80
Otros ingresos	20	10	30	60
Subtotal	300	300	500	1100
II - Egresos:				
Intereses pasivos(tasa libre)	60	60	40	160
Actualizaciones por depósitos a mediano plazo e intereses pasivos por depósitos sujetos al régimen de tasa regulada	20	40	80	140
Otras actualizaiones	20	50	80	150

pasivas				
	Subtotal II	100	150	200
				450
III - <u>Cuenta regulación monetaria:</u>				
Cargos				-250
Compensaciones				-100
	Subtotal III			-150
IV - <u>Intereses pasivos por prestamos consolidados:</u>				100
	Subtotal IV			100
V - <u>Sumatoria:</u>				
I + II		400	450	700
				1550
VI - <u>Base imponible bruta total</u>				
I - II + III - IV				400
VII - <u>Base imponible jurisdicc:</u>				
Jur.A 400.400:1550		103		
Jur.B 400.450:1550			116	
Jur.C 400.700:1550				181
VIII - <u>Deducciones particulares de cada fisco:</u>				
		3	6	11
IX - <u>Base imponible neta:</u>				
VII - VIII		100	110	170
X - <u>Alícuota:</u>		0,041	0,041	0,041
XI - <u>Impuesto determinado:</u>		4,1	4,51	6,97
				15,58